

2017-IE-00032944
21/12/2017 02:59:33 p.m.
Al contestar cite este número

Manizales,

Doctor
JUAN DAVID CHAVARRIA G
Representante Legal
SUMICOL
CRA 48 N. 72 Sur AVENIDA LAS VEGAS
Sabaneta- Antioquia
ATTE: Antonio Henao Castaño
Jefe de geología

ASUNTO: Respuesta a: 2017-EI-00014489 Recomendaciones y Observaciones Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma.

Cordial saludo,

Atendiendo a la convocatoria para presentar observaciones y/o recomendaciones al POMCA del río Arma, publicado en la página web de Corpocaldas, Cornare y Corantioquia desde el 13 de septiembre y hasta el 10 de octubre, se recibió en el formato dispuesto para tal fin en medio físico observaciones y recomendaciones por parte de esta empresa.

Agradeciendo el interés y participación en el proceso, damos respuesta a las inquietudes planteadas, aclarando que las mismas ya se encuentran incorporadas en la versión final del POMCA.

Diagnóstico - formulación.

3.1.3 Actividades Mineras, petroleras o extractivas, pg 1361

"En la figura 322 "Títulos Mineros solicitados y otorgados a 2014", se incluyen los Títulos Mineros otorgados por la autoridad minera, sin embargo, en la figura 9. Títulos Mineros con Licencia Ambiental", página 97 de la fase de formulación, no se incluyen todos los Títulos Mineros que tienen Instrumento Ambiental que si están en la figura 322.

Se deben incluir todos los Títulos Mineros otorgados que tengan algún Instrumento Ambiental, en el caso particular de Sumicol S.A.S, no están incluidos en la figura 9, pag. 97 de la fase de formulación, los títulos mineros 11664 (Montebello), 3450 (Aguadas), ICT-16151 (La Unión), 3924 (integrado con el título 7764) (La Unión)."



Calle 21 No. 23 – 22 Edificio Atlas Manizales
Teléfono: (6) 884 14 09 – Fax: 884 19 52
Código Postal 170006 - Línea Verde: 01 8000 96 88 13
www.corpocaldas.gov.co - corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

Se verifica que efectivamente, en el diagnóstico se incluyeron todos los títulos mineros de la cuenca encontrados a partir de información secundaria. En la Figura 9 de la fase de Formulación solo se incluyeron los que tenían licencia ambiental, a partir de la información disponible en su momento. Con esta información se actualiza y se realiza el respectivo ajuste en el documento.

Zonificación ambiental

Figura 8. Mapa de zonificación ambiental pag. 95 y Figura 9. Títulos Mineros con Licencia Ambiental, pag. 97.

“En la figura 9, de la página 97, se incluyen los títulos mineros con licencia ambiental, sin embargo, en la figura 8 de la página 95, que corresponde a la zonificación ambiental, no se incluyen los Títulos Mineros con Instrumento Ambiental.

Todos los títulos mineros con instrumento ambiental deben ser incluidos en la figura 8 de la página 95 y deberían ser especificados en la zonificación como zonas de uso múltiple”

Si bien la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas (2014) del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, indica que *“para efectos de la reclasificación de las nuevas zonas de uso y manejo, se deberán considerar los proyectos de hidrocarburos y de desarrollo minero que cuenten con licencias ambientales, los cuales deberán clasificarse en la categoría de uso múltiple con los condicionamientos requeridos”*; desde Corpocaldas se consideró procedente mantener la clasificación de las zonas y subzonas de la categoría de Conservación y Protección ambiental, reconociendo de manera indicativa las áreas licenciadas para proyectos de hidrocarburos o desarrollo minero, bajo el entendido que dicha clasificación desde el POMCA no afecta la condición del licenciamiento adquirido; teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El artículo 2.2.3.1.6.2 del decreto 1076 de 2015 establece que *“durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se cuente con el plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás*



Síguenos en:



@corpocaldas



@corpocaldas



@corpocaldasoficial



@corpocaldas

autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto”; es decir, se debe entender que el proceso de ordenación de cuencas genera información técnica de soporte para dar cumplimiento al control y seguimiento de que trata el artículo 29 del decreto 2041 de 2014: “las autoridades ambientales deben realizar control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, esto con diferentes propósitos”, entre ellos: “(iv) revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área, (viii) Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto”.

- La zonificación ambiental, debe ser entendida como el conjunto de condiciones físicas, bióticas, sociales y económicas que definen una dinámica y unos usos acordes con las capacidades y potencialidades del territorio en conjunto, estos procesos ambientales son dinámicos y deben responder tanto a las necesidades de la comunidad como del desarrollo del territorio.

Estas categorías (conservación y protección) obedecen a un análisis de condiciones actuales (acto administrativo de declaratoria, condiciones de amenaza y riesgo, clasificación de suelo). Esta categoría (Conservación y Protección) indica que los proyectos que se pretendan implementar deben estar acordes y consecuentes con los objetivos de conservación y/o protección. La oportunidad de desarrollo de un proyecto dependerá de la evaluación que se haga del mismo respecto al tipo de área impactada y a las condiciones de estas áreas al momento de intervenirlas

- Las áreas en las que de acuerdo a sus objetivos de conservación y protección resultaría inviable cualquier tipo de intervención, se encuentran debidamente identificadas en la zonificación, teniendo que en aquellas en que se cruzan con áreas en las que se tenga un licenciamiento, no se afecta la condición de licenciamiento pero si se requiere el establecimiento de acciones acordes y consecuentes con los objetivos de conservación y/o protección.

En este sentido, el POMCA debiera ser visto como una oportunidad frente a la información que contiene, la cual brinda elementos que



permiten priorizar áreas para realizar estudios de detalle, los cuales también son insumo valioso para la planificación de los interesados

- La recategorización de las áreas de dichas áreas al uso múltiple implica que éstas cambien los atributos identificados mediante los estudios realizados y plasmados en los documentos técnicos y cartografía de la zonificación ambiental; la cual una vez se adopte el POMCA será determinante ambiental para los municipios en el marco de la revisión y/o ajuste de sus POT, EOT o PBOT. En este sentido, los atributos de estas áreas como tipo de suelo, coberturas, escenarios de amenaza, entre otros, permitirán ajustar –si es el caso- los PMA y entre otros, orientarán de mejor manera las medidas de compensación o mitigación para los proyectos presentes y futuros en la cuenca.

De acuerdo a lo anterior, los polígonos de las licencias ambientales fueron reconocidos en su totalidad en la zonificación ambiental del POMCA del río Arma, pero no se realizó reclasificación de las categorías, zonas y subzonas de la Cuenca definidas en el proceso de la zonificación ambiental.

Formulación

*“En el documento no se hace referencia a la Actividad Industrial que se realiza en la zona y cómo está representada en el POMCA.
Determinar cómo queda reglamentada la Actividad Industrial dentro del POMCA.”*

En el capítulo de diagnóstico se realiza la caracterización de las actividades actuales de la Cuenca. En el capítulo de formulación, en las medidas administrativas, se plasman las más relevantes, de acuerdo a los alcances normativos que tienen los POMCA desde la planificación del territorio.

Es necesario e importante aclarar que la reglamentación de las actividades industriales es una función propia de los Planes de Ordenamiento Territorial Municipal, los cuales deben incorporar los contenidos del POMCA en sus determinantes ambientales.

“En los documentos no se indica que sucede con los Títulos Mineros y Actividades frente al POMCA en los siguientes escenarios:

- ✓ *Actividades Industriales con permisos y/o licencias ambientales vigentes.*
- ✓ *Títulos Mineros y Actividades Industriales vigentes con solicitud de Licencia Ambiental y/o permisos radicados y en trámite ante Cornare, Corpocaldas o Corantioquia.*
- ✓ *Títulos Mineros vigentes sin radicación de trámite ambiental.*



- ✓ *Que ocurriría si se requiere ampliar el tiempo de una Licencia Ambiental por la vida útil del proyecto y Título Minero, al existir una prórroga para dicho Título Minero.*

El POMCA y la resolución que emita Corpocaldas acogiendo el POMCA deberían dejar claro los diferentes escenarios en que se encuentran las explotaciones mineras y las actividades industriales. “

No es un alcance de los POMCA pronunciarse sobre estos temas, máxime cuando estos análisis obedecen a las revisiones particulares de cada uno de los proyectos. El POMCA es un instrumento de planificación ambiental regional que apoya la toma de decisiones de las Autoridades Ambientales y municipales con jurisdicción en el territorio.

“El documento no es claro con las definiciones “Zona de Uso Múltiple” y “Zona de Conservación Ambiental” expresadas la zonificación ambiental. Se debería definir claramente cada una de los términos usados en la zonificación ambiental.”

Las categorías de zonificación del POMCA y sus definiciones obedecen a los lineamientos de la Guía Técnica para la formulación de POMCAS, elaborada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en 2014, siendo a estas a las cuales debe acogerse la formulación.

Atentamente,



JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO
Subdirector de Planificación Ambiental del Territorio

*Copia: Oscar Dario Tosse Luna. Coordinador Grupo de Planificación de Cuencas Hidrográficas. MADS.
Raimundo Tamayo Medina. Grupo de Planificación de Cuencas Hidrográficas. MADS.
Diego Leon Hoyos Martínez. Coordinador SIAR – TIC. CORNARE
Oscar Iván Giraldo. Subdirección de Gestión Ambiental - CORANTIOQUIA*

Elaboró: Patricia García

